

DIARIO DE

MALLORCA

del miércoles 23 de

Enero de 1811.



San Raymundo de Peñafort y S. Ilandefonso Arzobispo.

| Observaciones Meteorológicas de ayer. Afec. Ast. | | | | |
|--|-----------|------------|------------|----------------------|
| Epocas. | Termómet. | Barómet. | Atmósfera. | Salie el Sol á las 7 |
| 7 de la m. | 8 g. | 28 p. 2 l. | NN. | y 12 m. y 31 s. |
| 12 del dia | 8 g. | 28 p. 2 l. | NN. | se pone á las 4. |
| 5 de la t. | 8 g. | 28 p. 2 l. | NN. | y 58 m. y 15 |

Tarragona 9 de Enero.

Lea todo buen patricio la maldad de los satélites del tirano de la Europa que por todas partes vomitan veneno: ha llegado á nuestras manos por una casualidad un meznino é indecente papel, que solo prueba ya la torpeza, y lo que ha degenerado entre los franceses el arte de la trapasería. Nosotros nos avergonzaríamos de entrar seriamente en discusion con el esclavo redactor de *Matiou*; pues tal vez llegarían á creer estas gentes que por acá se les daba alguna importancia á sus producciones, quando se les contestaba. Opongamos pues franceses á franceses, ó por mejor decir diario á diario, y conoceremos mejor quan pobre lógico es este siervo. La especulacion del ministro inglés (*dice el del 14*) es la pérdida de Cataluña; un francés y un catalan que se matan uno á otro, son dos enemigos menos para la industria inglesa; he aquí la especulacion que sostienen todos los ge-

tes vendidos... por la
violencia, por la toma de la juventud, por el latrocinio de
todas las riquezas que amontonan en sus arcas, hasta que
finalmente llegue el instante de haberse de escapar de la
justa indignacion del pueblo. ¿Hay ninguno que crea que
ellos estiman las buenas circunstancias de los catalanes, y
quieran dirigir su natural valor, y enseñarles el arte de una
defensa regular? No, no hay sino los franceses que, sin
tenerles por enemigos, les estimen mucho, para desear
verles unidos á ellos contra sus comunes enemigos.

Demos un salto á los Diarios del 17 y 18, y por los
artículos que se extractan se vendrá en conocimiento del
espíritu de proteccion y filantropía, y de los sinceros de-
seos de hacer crecer y prosperar la industria, riquezas,
conveniencias, y bien estar de los catalanes.

Del día 17.

Art. 2. En el decurso del año 1811 se cobrarán tres
veintenos á mas de la imposicion cadastral.

Dichos tres veintenos están particularmente destina-
dos al pago de los *Jueces, Procuradores imperiales. Es-*
cribanos y Jueces de paz, al reembolso de los descargos
y moderaciones que Nos hubieramos concedido, y fi-
nalmente á suplir los gastos comunales y de cobranza.

Art. 4. Empezando á primero de Enero de 1811 se
cobrarán 15 francos por cada puerta de coches ó carros,
y un franco y 10 centésimos por cada ventana de pri-
mero y segundo piso; finalmente 75 centésimos por ca-
da ventana de tercer piso.

Art. 9. Independientemente, y á mas de la tasa se-
ñalada para la contribucion de cada puerta y ventana
en el art. 4 arriba dicho, se añadirá al principal de ca-
da quota de imposicion 10 por 100, particularmente des-
tinados á los descargos y gastos de formacion de nó-
minas y cobranzas.

Art. 10. Todo comerciante de por mayor, empresario, mercader de por menor, ó trabajador, á excepcion de los jornaleros, estarán sujetos á un derecho de patente en toda la extension del distrito de nuestra administracion.

Art. 11. Las patentes se dividirán en siete clases, y la fixation del derecho que cada clase deberá pagar, es y queda determinada para la ciudad de Barcelona en el decurso del año 1811 como sigue.

La primera clase pagará 240 francos; la segunda 80; la tercera 60; la quarta 40; la quinta 32; la sexta 24; la septima 16.

Art. 12. Los contribuyentes sujetos á una de las cinco primeras clases pagarán, á mas del derecho principal de la patente arriba dicha, el deceno del valor del alquiler de su abitacion, talleres, laboratorios y almacenes anexos, ó de servicio á su laboreo.

Art. 13. Todos los contribuyentes obligados al derecho de patentes pagarán, á mas del principal de la patente, y los que van comprendidos en las cinco primeras clases, tanto á mas del principal de la patente como á mas del derecho proporcional del deceno del alquiler de habitacion, cinco centésimos por franco, ó el veinteno del total.

Art. 14. La suma de cinco sentésimos por franco, ó el veinteno, de que hemos hablado en el artículo arriba dicho, se reservará para suplir á los descargos que Nos tal vez concediremos, segun las peticiones justamente motivadas, y que reconocieren por fundadas tanto los Meres, como el Director de contribuciones.

Art. 15. Se hará un estado de clases de los oficios sujetos al derecho de patentes, cuyo estado conteniendo el número de cada clase á que el oficio pertenece, será por Nos determinado, y depositario en la Secretaría del comun, y en poder del Cobrador de contribuciones.

Art. 16. Todos los contribuyentes sujetos a derecho de patente tendrán la facultad de hacerse poner de manifiesto el estado de clases, y de verificar si están comprendidos en la clase que les pertenece; podrán también comprobar el importe de la patente á que están sujetos en la nomina de aquella contribucion que Nos habremos hecho executiva, y entregado al Colector.

Art. 17. Todas las contribuciones arriba dichas, tanto la de catastro, como la de puertas y ventanas, y asimismo el derecho de patentes, para facilidad de los contribuyentes, se pagarán por docenas partes, y cada docena se pedirá en el 30 de cada mes, á contar del 30 de Enero de 1811.

Art. 18. La cobranza de contribucion de puertas y ventanas, y la del derecho de patentes, la hará el Colector encargado de la recaudacion de la contribucion del catastro, y baxo responsabilidad.

Dicho Colector estará obligado á justificar las diligencias que hubiere hecho contra los contribuyentes morosos en pagar.

Art. 19. Luego que la quarta parte del precio total de cada patente fuere pagado, el Colector estará obligado á entregar al contribuyente, y mediante 90 sentimos por todo derecho, una certificacion impresa, y en papel sellado el qual la administracion de dominios y del sello se suministrará: esta certificacion justificará el pago de los plazos de la patentes que hubieren caido: y aquel á cuyo beneficio se hubiere hecho la hará firmar y registrar en la casa de la ciudad y sin costas. Entonces el contribuyente podrá libremente ejercer su comercio, tanto en el lugar de su habitacion, como en qualquier otra parte, efectuando sin embargo exáctamente los demas pagos de su patente, á proporcion que vayan cayendo.

Noticias del Pais.

Se desea saber el paradero del Señor Miguel Oliver para entregarle una carta de sus intereses.